

RESOLUCION M.E. 742/19 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 2 de julio de 2019

B.O.: 3/7/19 (Tucumán)

Vigencia: 3/7/19

Provincia de Tucumán. Régimen de facilidades de pago. [Res. M.E. 12/04](#). Restablecimiento de su vigencia para las deudas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Condiciones.

Art. 1 – Restablecer, hasta el 31 de julio de 2019, la vigencia de los rRegímenes de facilidades de pago establecidos por las Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias y Res. M.E. 515/18, con los siguientes alcances:

A. Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias:

1. Deudas comprendidas: obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1 de marzo de 2019 inclusive y hasta el 30/6/19.

La regularización de los tributos se formalizará a través de la regularización de sus respectivos anticipos.

También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas –firmes o no– previstas en el Código Tributario provincial.

2. Presentación de la solicitud de facilidad de pago: podrá efectuarse hasta el día 10 del mes calendario siguiente al de la fecha de finalización de la vigencia de la Ley 8.873 restablecida por Ley 9.167.

3. No resulta de aplicación lo dispuesto en su art. 5.

4. La cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de julio de 2020.

5. Cada pago parcial no podrá ser inferior a:

a) En los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública: a pesos un mil (\$ 1.000).

b) En el caso de agentes de retención y/o percepción: a pesos cinco mil (\$ 5.000).

6. Los pagos parciales con más los intereses correspondientes serán mensuales y consecutivos, con vencimiento el día 15 de cada mes, debiéndose ingresar el importe correspondiente al primer pago parcial hasta el día 15 del mes calendario siguiente al cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.

Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de los pagos parciales coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

7. Intereses: los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el art. 50 del Código Tributario provincial, desde la fecha de vencimiento general de cada deuda hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación.

8. El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente resolución y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la autoridad de aplicación.

9. Respecto a las deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, sólo se podrá solicitar facilidad de pago, siempre que, con la respectiva solicitud, se acompañe nota de allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refieren los arts. 3, inc. c) y 17, produciendo los efectos allí previstos en caso de incumplimiento de dicho requisito.

B. Res. M.E. 515/18:

1. Deudas comprendidas: obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos inmobiliario y a los automotores y rodados, cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1 de marzo de 2019 inclusive y hasta el 30 de junio de 2019.

2. No resulta de aplicación lo dispuesto en su art. 4.

3. La cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de julio de 2020.

4. Intereses: los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el art. 50 del Código Tributario provincial, desde la fecha de vencimiento general de cada deuda hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación.

5. El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente resolución y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 2 – De forma.